



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN PLAYAS**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP-018-2025

CONSIDERANDO:

- QUE,** la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO ECUATORIANO**, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: “Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado”;
- QUE,** la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** prescribe “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- QUE,** el artículo 265 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;
- QUE,** el artículo 19 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la “Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón”;
- QUE,** el artículo 5 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”**, hace referencia a la Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales, los cuales se encuentran previstos en la Constitución;
- QUE;** el artículo 142 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”**, señala que “La administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- QUE,** por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011**, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal





del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma **ORDENANZA MUNICIPAL**, en su artículo 24 indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un “órgano adscrito” al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTON PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho;
- QUE,** el artículo 77 literal e) de la **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “... e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo. observará: El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado
- QUE,** el inciso final del artículo 13 de la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS**, determina que: “Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública...”;
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, siendo una institución Pública, debe presentar servicios de óptima calidad conforme lo establece el artículo 52 de la CONSTITUCION DE MONTECRISTI;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución Política de Montecristi determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos”;
- QUE,** en Resolución Administrativa Nro. A-DCMC-057-2023 de fecha 29 de marzo de 2023, el alcalde del GAD Municipal, dispone que el Abogado Juan Carlos Villegas Carrión, actúe como





REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADO para que ejerza funciones a partir del día 30 de marzo del 2023;

QUE, la Servidora Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada Mgtr., posee **NOMBRAMIENTO PERMANENTE** con Acción de Personal No. 051-2018-AP-REMPC, desde el 31 de octubre del 2018 como Analista de Talento Humano; como Coordinadora de Talento Humano desde el 1 de octubre de 2022, con Acción de Personal No. 052-2022-APRMPC, Revisión a la Clasificación,

QUE, en Memorando Nro. RMPMCP-G-TT-HH-2025-0091-MEMO, de fecha 22 de mayo de 2025, la Ing. Cinthia Licette Crespín Tejada, Mgtr., solicita Licencia por matrimonio, mismo que expresa "SOLICITO, se me conceda licencia por matrimonio a partir del día Jueves 29 de mayo de 2025, debido a que en ese día contraeré matrimonio civil, por lo que una vez que me reintegre a mis labores entregaré el documento habilitante que corresponde."

QUE, en Memorando Nro. RMPMCP-DIR-ADM-FIN-2025-0101-MEMO, de fecha General Villamil - Playas, 28 de mayo de 2025, la Econ. Mónica Figueroa Cruz, **Directora Administrativa Financiera** adjunta I.T. 013-GTH-2025, acerca de Licencia por matrimonio civil de la servidora CINTHIA LICETTE CRESPIÑ TEJADA, con el fin que se le otorgue la licencia al servidor pública en mención, salvo a su mejor criterio para la respectiva resolución.

QUE, la máxima autoridad mediante hoja de ruta manifiesta "...procedo a indicar que se conceda la licencia solicitada por matrimonio, a partir del día jueves 29 de mayo del 2025."

QUE, la **LOSEP TÍTULO III DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO CAPÍTULO I DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES** en su Art. 23.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

QUE, la **LOSEP TÍTULO III DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS**, Art. 26.- Régimen de licencias y permisos. - Se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

QUE, la **LOSEP TÍTULO III DEL RÉGIMEN INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS**, Art. 27.- Licencias con remuneración. - Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: j) Por matrimonio, tres días en total.

QUE, el **REGLAMENTO A LA LOSEP DE LAS LICENCIAS CON REMUNERACIÓN**, en su Art. 39.-Licencia por matrimonio o unión de hecho.- La o el servidor que contraiga matrimonio o unión de hecho, tendrá derecho a una licencia con remuneración de tres días hábiles continuos en total, pudiendo solicitarla antes o después de la celebración del matrimonio. Una vez concedida esta licencia se deberá justificar con el documento habilitante ante la UATH con máximo 3 días después de su reintegro al puesto.





QUE, el **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS**, CAPITULO IX DE LAS VACACIONES, LICENCIA, PERMISOS Y COMISIONES, en su Art. 43.- Licencias por matrimonio o unión de hecho. - Las o los servidores que contraiga matrimonio o unión de hecho tendrá derecho a una licencia con remuneración de tres (3) días hábiles continuos en total pudiendo solicitarla antes o después de la celebración del matrimonio. La licencia deberá ser justificada ante la Gestión de Talento Humano con el documento habilitante

QUE, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

QUE, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

RESUELVE:


Art.1.- OTORGAR, LICENCIA POR MATRIMONIO POR 3 DIAS HABILES A LA SERVIDORA PUBLICA **CINTHIA LICETTE CRESPIN TEJADA**, quien labora en nuestra institución ejerciendo el cargo de Coordinadora de Talento Humano, rige a partir del 29 de mayo del 2025.

Art.2.- DISPONER que la Gestión de Talento Humano de esta entidad, elabore la acción de personal correspondiente.

Art. 3.- DISPONER, que la Dirección Administrativa Financiera coordine las actividades a fin de que no se presente ningún retraso en la ejecución del servicio institucional.

Art.4.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de la presente fecha; la misma que se publicará en la página web de esta institución.

DADO y FIRMADO, en la **OFICINA** del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTON PLAYAS**, hoy miércoles, a los **28** días del mes de **mayo del año 2025.-**


ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN PLAYAS (e)

